

ANUNCIO

Con fecha 01 de diciembre de 2022 se dicta resolución aprobando la recopilación de las exigencias contenidas en determinadas normas relativas al ejercicio de actividades y comportamientos ciudadanos en general, con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente **21/22** del Servicio de Protección Ambiental (Sección de Documentación y Administración), instruido para recopilar las exigencias contenidas en determinadas normas relativas al ejercicio de actividades y comportamientos ciudadanos en general, y una vez emitido informe pertinente, y en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de enero de 2022, se establecen las siguientes determinaciones:

1.- HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Durante la *Navidad* regirán los mismos horarios que durante el resto del año. En este sentido, los horarios para actividades sujetas al Decreto 155/2018, de 31 de julio (*Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos de Andalucía*) serán los establecidos en su Capítulo III, siempre que en la *licencia o declaración responsable* no figure mayor limitación (1:00 h en establecimientos de hostelería sin música) derivada de la aplicación de la anterior *Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones*, cuando no se haya obtenido ampliación de horario mediante el procedimiento recogido en la Resolución de 20 de febrero de 2015 de la *Comisión municipal de Actividades* del Ayuntamiento de Sevilla (“*Procedimiento de legalización de ampliaciones de actividades mediante aumento de horario o disposición de aparatos de televisión y otras instalaciones*”) publicada en el B. O. P. de Sevilla de 6 de octubre de 2015. **En todo caso, se observará el horario que figure, en su caso, en el título de la licencia que se disponga.**

En lo que se refiere a los veladores, en aplicación del artículo 7 de la *Ordenanza reguladora de las terrazas veladores*, su cierre se debe producir como máximo una hora antes del fijado para la actividad a los que se vinculan, y nunca después de la 1:00 h, excepto en zonas declaradas “*Acústicamente Saturadas*”, donde dicho límite se fija en las 23:00 h. No obstante, durante el período comprendido entre el 23 de diciembre y el 6 de enero, en vísperas de festivos y festivos, los anteriores límites se retrasan una hora (2:00 y 0:00, respectivamente).

2.- HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los horarios de las actividades de *venta al por menor de artículos de alimentación* serán los establecidos en cada *licencia o declaración responsable*; en su defecto regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de *Horarios comerciales* y 16 a 20 del *Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía* (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo y modificaciones posteriores), debiendo cumplirse las exigencias contenidas en el artículo 17 de éste y 79.3.e) de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, relativas a la publicidad de horarios de venta.

En cualquier caso se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las zonas declaradas *Acústicamente Saturadas* en lo que se refiere a *comercios de alimentación y bebidas* (de 22:00 a 8:00 h) implantados con posterioridad a la declaración. Esta limitación rige asimismo para licencias concedidas mediante el

Código Seguro De Verificación	yQkZIVWoWaZD4g1gMR1/ng==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	01/12/2022 15:49:36
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/yQkZIVWoWaZD4g1gMR1/ng==		



Procedimiento Abreviado recogido en la entonces vigente *Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos* de 1994 y en la posterior *Ordenanza municipal de actividades* de 2001, y se recoge en el título de concesión de las correspondientes *licencias*.

Se recuerda que el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante los años 2022 y 2023 se encuentra regulado en las *Ordenes de 1 de junio de 2021 y de 26 de mayo de 2022*, así como en la *Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Comercio*.

3.- VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se mantiene la prohibición de venta de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 8:00 h del día siguiente en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), incluso la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, según determina el artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de *Prevención y Asistencia en materia de drogas*.

Se recuerda asimismo la prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores, establecida en las normas citadas.

4.- FIESTAS DE FIN DE AÑO

a) **En establecimientos legalizados para albergar actividades de hostelería con música y esparcimiento**

Los establecimientos legalizados (mediante *licencia* o *declaración responsable* (previa obtención, en su caso, de *calificación ambiental*) para desarrollar actividades que figuren relacionadas como “*hostelería con música*” (epígrafe III.2.7.b), “*especiales de hostelería con música*” (epígrafe III.7.c), “*esparcimiento*” (epígrafe III.2.8.a) y “*salones de celebraciones*” (epígrafe III.2.8.c), del Decreto 155/2018, de 31 de julio **no precisarán de la obtención de autorización adicional alguna**, siempre que el evento que se organice **se ajuste a las condiciones contenidas en su documentación técnica aprobada** en la correspondiente *licencia* o acompañando a la *declaración responsable* válidamente presentada. Cabe recordar que la *Disposición Adicional Novena* del referido Decreto contiene una tabla de conversión para asimilar las denominaciones con las que pudieran estar legalizadas actividades anteriores a su vigencia a las denominaciones actuales, antes referidas.

En este sentido, se recuerda que el único tipo de los recogidos en el *Catálogo* que permite simultanear servicio de comidas y bebidas, emisión de música pregrabada, disposición de pista de baile y actuaciones en directo son los denominados “**DE OCIO Y ESPARCIMIENTO**” (epígrafe III.2.8).

b) **En establecimientos no legalizados para albergar actividades de hostelería con música y esparcimiento**

Tanto en locales legalizados para alguna actividad distinta de las recogidas en el apartado anterior, como en los carentes de legalización alguna, donde se desee celebrar un evento de este tipo, el titular **deberá solicitar y obtener ante la GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE la licencia para**

Código Seguro De Verificación	yQkZIVwWaZD4g1gMR1/ng==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	01/12/2022 15:49:36
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/yQkZIVwWaZD4g1gMR1/ng==		



actividad extraordinaria regulada en los artículos 60 a 66 de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades (OROA)*.

5.- ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS INADECUADOS

Se consideran **locales inadecuados para la actividad de venta y consumo de alimentos y bebidas** los destinados habitualmente a otros usos, como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aunque sea en régimen temporal), entre otros. Las declaraciones responsables que se presenten a la inspección municipal o a los agentes de la *Policía Local* para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

En relación con lo anterior, no podrán expendirse comidas, bebidas y mercaderías en general, para su venta o consumo a través de mostradores abiertos a la vía o el espacio público, exceptuándose las consumiciones destinadas a veladores autorizados y servidas por empleados del establecimiento, siempre que tal disposición se encuentre debidamente legalizada.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexos no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expendidos a los autorizados.

Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.

6.- MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE VENTA

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque se coloquen enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondientes licencia o *declaración responsable*.

En aplicación de los artículos 50 de la Ley 7/1996, *de Ordenación del comercio Minorista* y 50, 51 y 53 del *Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía* (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en todas las máquinas de venta deberá figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece (tipo de producto que expenden, precio, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones y número de inscripción en el *Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía*), así como la relativa a la máquina que expende el producto (tipo de monedas que admite, instrucciones para la obtención del producto deseado y acreditación del cumplimiento de la normativa técnica aplicable). La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente y la máquina disponga de sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento.

7.- ACTUACIONES Y COMPORTAMIENTOS EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

- a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.7.b) de la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*, se prohíbe, a salvo de su inclusión

Código Seguro De Verificación	yQkZIVwWazD4g1gMR1/ng==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	01/12/2022 15:49:36
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/yQkZIVwWazD4g1gMR1/ng==		



- en espectáculos autorizados, hacer estallar en la vía pública y espacios al aire libre petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, excepto los de pequeña entidad y únicamente entre las 11:00 y las 15:00 horas y entre las 18:00 y las 3:00 horas de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero.
- b) De acuerdo con lo determinado en la *Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla* queda asimismo prohibido hacer fuego o producir emanaciones no autorizadas de gases tóxicos, salvo que tales actos se encuadren dentro de alguna actividad autorizada.
- c) Queda prohibida la realización de concentraciones en la vía o espacios públicos para la realización de *velás*, verbenas, *zambombas* o similares, salvo que cuenten con autorización, bien a través de la obtención de licencia ocasional, bien a través de la organización de algún órgano de la Administración Pública. En general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*, no podrán realizarse actos como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos sonoros o hacer ruido en general, cuando la intensidad y persistencia del ruido sea intolerable o inadmisibles, o se causen molestias evidentes a los vecinos del entorno. No obstante, las celebraciones tradicionales de los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero, se eximirán temporalmente del cumplimiento de los límites de inmisión de ruidos establecidos entre las 21:00 h del 24 de diciembre y las 3:00 h del 25 de diciembre, y entre las 21:00 h del 31 de diciembre y las 5:00 h del 1 de enero (artículos 27.7.o) y 27.7.p) de la referida *Ordenanza*).
- d) Queda prohibido el vuelo de *aeronaves pilotadas por control remoto* y artefactos similares por particulares, salvo autorización expresa del órgano competente en la materia, de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 1.036/2017, de 15 de diciembre y sus posteriores modificaciones (*Regulación de la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto*).

8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones a las determinaciones contenidas en la presente disposición se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, la *Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos*, la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones* y demás normativa aplicable.

9.- APLICACIÓN

La presente disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que pueda aprobar la *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente* para el período de fiestas referido en las materias objeto de sus competencias.

Esta resolución se publicará en los boletines oficiales correspondientes”

En Sevilla, a la fecha que consta en el pie del presente documento.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCION AMBIENTAL

Fdo: Alfonso Pinto del Bot

Código Seguro De Verificación	yQkZIVWoWaZD4glgMR1/ng==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	01/12/2022 15:49:36
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/yQkZIVWoWaZD4glgMR1/ng==		

